



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA N° 014- 2026-GAT-MDSCF

Santa Cruz de Flores, 10 de Marzo del 2026

VISTO: El expediente administrativo N°0522-2026, presentado por el Sr. **CHUMPITAZ RAMOS AGUSTIN ROBERTO**, solicitando la prescripción del impuesto predial de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, correspondiente al código de contribuyente N°2845, con el Informe N°053-2026 - OFTPM-MDSCF de la Oficina de Fiscalización Tributaria y Policía Municipal de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante expediente administrativo N°0522-2026, el recurrente Sr. **CHUMPITAZ RAMOS AGUSTIN ROBERTO**, solicitan la prescripción del impuesto predial de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020.

Que, mediante Informe N°053-2026-OFTPM-MDSCF de fecha 06 de Marzo del 2026 de la Oficina de Fiscalización Tributaria y Policía Municipal de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, informa que el Sr. **CHUMPITAZ RAMOS AGUSTIN ROBERTO**, según la consulta efectuada en la base de datos de sistema de Registro Predial de Gerencia Administrativa Tributaria, se ha podido verificar que el administrado recurrente se encuentra registrado como contribuyente asignado con el código N°2845, registrando Un (1) Predios Rustico ubicado en:

- **Predio Rustico: TOMA CHUMPITAZ CARRILLO II – Santa Cruz De Flores.**

Que, el artículo 43°, primer párrafo del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF establece: "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y

" Capital del vino y del buen Pisco "



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva". Y, el artículo 44°, incisos 1 y 3 del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF señala: "El término prescriptorio se computará: 1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva. (...) 3. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores". El numeral 1 será aplicable al impuesto predial, el numeral 3 será aplicable a los arbitrios municipales;

Que, el artículo 45°, numeral 2, incisos a) y f) del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF establece: "2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago. (...) f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva". Y, el artículo 14°, inciso a) del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF establece: "Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes, salvo que el Municipio establezca una prórroga";

Que, respecto de la solicitud de prescripción de deuda tributaria, se puede establecer lo siguiente:

Del Impuesto Predial.

Del año 2015 al 2020 el cómputo del plazo de prescripción al no producirse causales de interrupción o suspensión. Siempre y cuando no exista notificación y proceso pendiente de la deuda solicitada por los recurrentes, en el transcurso de los años.

Que, con el Informe N°053--2026-OFTPM-MDSCF, de la Oficina de Fiscalización Tributaria de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores; se puede determinar que no se ha producido ninguna causal de interrupción o suspensión del plazo de prescripción de cuatro (4) y seis (6) años, a la fecha de presentación de la solicitud de los recurrentes, por lo que ha operado la prescripción de la deuda de impuesto predial y arbitrios municipales de los años que señala los recurrentes;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo que prescribe el TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores;

" Capital del vino y del buen Pisco "



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

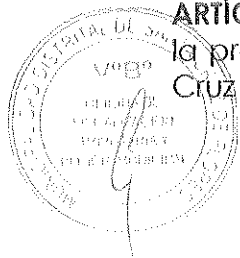
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud del Sr. **CHUMPITAZ RAMOS AGUSTIN ROBERTO**, sobre la prescripción de la deuda del impuesto predial de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, correspondiente al código de contribuyente **N°2845**, y, notifíquese a los recurrentes con la presente resolución, para su conocimiento y fines pertinentes, con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N°27444 aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, el quiebre o baja de los valores generados en el código de contribuyente **N°2845**, los recurrentes, de impuesto predial, correspondientes a los años mencionados en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Informática, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTA CRUZ DE FLORES

Econ. Flor María Rodríguez Chumpitaz
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

"Capital del vino y del buen pisco"